

Julio Philippi Izquierdo, jurista, legislador, negociador internacional

En el centenario de su nacimiento

JAIME IRARRÁZABAL C.

“Pasión de servicio” se titula la biografía de don Julio Philippi escrita hace algunos años por el doctor en Historia profesor René Millar C. Al cumplirse el 26 de diciembre de 2012 el centenario de su nacimiento, parece apropiado referirse a dos aspectos de su legado público: su importante labor en la elaboración de legislación que se dictó principalmente bajo la presidencia de don Jorge Alessandri y su actuación como negociador en disputas internacionales trascendentales para el país. Ello no implica desconocer la variada personalidad de don Julio. La Revista del Colegio de Abogados en su edición de noviembre 1999, hacía la siguiente descripción de su persona: “Hombre de inquietudes intelectuales, en que nada de lo humano le era indiferente, que le maravillaba lo real, incursionó en otros variados y disímiles campos del saber. Su versatilidad le permitió interiorizarse en disciplinas tan diversas como la ornitología, la botánica, la geografía y la antropología. Incluso se dio tiempo para investigar acerca de la demonología y la naturaleza de los ángeles, temas en los cuales era verdadero experto. En don Julio convivían con prodigioso equilibrio, el humanista y el científico”.

Jaime Irarrázabal C. Abogado, consejero senior de Philippi, Yrarrázabal, Pulido & Brunner, profesor Facultad de Derecho Universidad de Chile.

N. del E.: Julio Philippi fue consejero fundador del CEP en 1980 y su vice-presidente hasta 1987. Permaneció en el Consejo Directivo del CEP hasta 1995, dos años antes de su muerte. El 9 de enero pasado, un seminario en el CEP celebró los 100 años de su nacimiento, con presentaciones de los profesores Enrique Barros B. y Fernando Silva V. Estas presentaciones serán publicadas en el próximo número de la revista *Estudios Públicos* (N° 129). El video de ese seminario puede verse en nuestro sitio web http://www.cepchile.cl/1_5254/doc/video_julio_philippi_izquierdo_a_100_anos_de_su_nacimiento.html

En este artículo esbozaremos legislación de importancia en la cual don Julio estuvo personalmente involucrado como Ministro de Estado, la Ley Indígena, leyes de asignación de tierras fiscales, Ley de Reforma Agraria, leyes orgánicas y económicas básicas, las leyes de reconstrucción por los sismos de 1960; y posteriormente, como asesor del gobierno, en el Decreto Ley sobre Contratos Internacionales para el Sector Público.

Ley Indígena

Durante los seis años de la administración de Jorge Alessandri (1958-64), don Julio se desempeñó como ministro en varias carteras: Justicia; Tierras y Colonización; Economía, Fomento y Reconstrucción y Relaciones Exteriores. Fue titular de Tierras en dos ocasiones (1958-60 y 1961-63) y a pesar de ser una cartera que aparece como secundaria en comparación con las otras, fue el ministerio, según confesión propia, que más satisfacciones personales y humanas le trajo. Decía don Julio en una entrevista publicada en el Boletín *Societas* de 1993 de la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, de la cual era miembro: “En el Ministerio de Tierras tuve un enorme interés en desarrollarlo, ya que era el más modesto y, sin embargo uno de los más interesantes tanto por la labor social que puede desarrollarse como, para un hombre de Derecho, por los problemas jurídicos que se presentan. Personalmente viajé a las provincias más difíciles para entender bien el problema social antes de proponer la solución jurídica. Las zonas de pequeños propietarios eran verdaderas “bombas de tiempo”. El Ministerio de Tierras me dio la gran satisfacción de haber podido resolverlo (la falta de títulos de dominio) en gran parte”. No se trataba de lidiar con temas diplomáticos y temas de límites, ni con empresarios y políticos en relación con la vida económica del país, ni con jueces y legisladores

alrededor del mundo legal y judicial; se trataba principalmente de atender la situación de miles de pequeños propietarios indígenas sin título de dominio y de comunidades indígenas con un bajísimo nivel económico. Así, trabajó arduamente en una legislación, que se convirtió en la ley N° 14.511 de 1961, que introdujo importantes modificaciones a la normativa vigente desde 1930 y 1931.

En su centenar de artículos, la ley N° 14.511 en primer lugar creó varios Juzgados de Indios, tribunales encargados de solucionar temas patrimoniales entre aborígenes, sin dependencia del Poder Ejecutivo ni en el plano administrativo ni jurisdiccional, para categorizarlos como Tribunales Especiales sujetos al Poder Judicial. En segundo lugar, se mejoró la institución de los abogados defensores de indígenas encargados de la protección de los derechos de los indígenas en los juicios. En tercer lugar se reguló el régimen legal de la propiedad indígena ampliándose las restricciones a los aborígenes para celebrar ciertos contratos y así no perdieren ante terceros sus derechos propietarios. En cuarto lugar, se establecieron reglas especiales de procedimiento ante los Juzgados de Letras de Indios permitiéndose una mayor flexibilidad y reglas sobre expropiaciones para ayudar a las comunidades indígenas. Por último, la ley se refirió al crédito indígena facultándose al Banco del Estado para operar. “El proyecto –señala el mensaje de la ley N° 14.511– no pretende dar, desde luego, una solución integral a este vasto problema (el indígena). Busca la manera de crear los organismos y establecer las normas legales que, con el transcurso del tiempo, permitan efectivamente incorporar al indígena, con la plenitud de sus derechos y ya sin peligro alguno, al régimen jurídico ordinario”.

Como Ministro de Tierras, don Julio veía la necesidad de enfrentar el tema indígena en forma global, no sólo con políticas desde su Ministerio sino también en dos áreas básicas, educación y

vivienda, y de ahí su continua comunicación con los ministros de dichas áreas. Pero lo que más le atraía eran los contactos personales con el pueblo indígena y sus dirigentes. Contaba con especial satisfacción su participación en nombre del Estado de Chile a un parlamento en pleno campo con asistencia de autoridades de gobierno y eclesiásticas, y de caciques y sus ayudantes que discutiendo la propiedad de la tierra invocaban antiguos títulos precoloniales.

Leyes de enajenación de tierras fiscales

Otra materia que enfrentó don Julio en la cartera de Tierras fue la transferencia de tierras fiscales agrícolas en beneficio de miles de medianos y pequeños agricultores en precaria situación. Por un lado, estaba el difícil tema de las tierras magallánicas, por la arbitraria y conflictiva asignación de predios fiscales durante el gobierno anterior de Ibáñez. La política diseñada por el Gobierno fue la división de las tierras fiscales magallánicas a través de su enajenación a personas naturales, en lo posible arrendatarios de dichas tierras y residentes en ellas, ventas que se hacían a un precio razonable y con limitaciones para que no se acumularan. Una política similar se siguió en Aysén cuando don Julio ocupó la cartera de Tierras por segunda vez.

Se dictó la ley N° 13.908 de 1959, con cerca de 85 artículos, que permitió al Presidente de la República transferir las tierras fiscales ubicadas en la provincia de Magallanes. Para ello creó la Corporación de Magallanes y autorizó la venta a privados de lotes de terrenos con requisitos objetivos y un estricto procedimiento, sobre la base de “unidades económicas o lotes ganaderos”, extensión variable según las características del terreno que permitieren enfrentar sus necesidades y hacer una explotación evolutiva, terrenos que debían ser explotados di-

rectamente por sus dueños. Se autorizaba también la asignación de parcelas suburbanas y de huertos familiares a personas que teniendo experiencia de trabajos agrícolas no tenían el capital necesario para el desarrollo de una unidad económica. Adicionalmente, la Ley estableció franquicias tributarias a las industrias manufactureras y mineras que se instalaren en Magallanes, consistentes en rebajas a los impuestos a la renta y territorial. Posteriormente, por ley N° 15.020 de 1962, se estableció un esquema análogo de asignación de tierras fiscales en Aysén y Palena en Chiloé continental.

Estas leyes elaboradas por don Julio desde el Ministerio de Tierras buscaban un objetivo muy claro: traspasar tierras fiscales agrícolas, de difícil administración y baja productividad, mediante procedimientos transparentes y con criterios técnicos, a empresarios agrícolas medianos y pequeños, evitando los extremos del latifundio y el minifundio.

Ley de Reforma Agraria

El cuadro político interno unido al condicionamiento de créditos por parte del gobierno de los Estados Unidos a la realización de reformas estructurales, llevó al Presidente Alessandri al convencimiento de realizar una reforma agraria que aumentara el número de propietarios y mejorara las condiciones económicas y sociales de los trabajadores agrícolas, todo ello sin bajar substancialmente la producción. El Presidente designó una comisión que presidió don Julio a fin de que redactara el correspondiente proyecto de ley. En el Mensaje al Congreso el Presidente propone “establecer un sistema más justo que elimine los predios mal trabajados y permita reestructurar la propiedad excesivamente dividida. Ello conducirá al desarrollo de las actividades agropecuarias...”.

A fines de 1962 el Congreso despachó el proyecto de ley con más de un centenar de artículos,

que se convirtió en la ley N° 15.020. En un programático artículo inicial se expresa: “El ejercicio del derecho de propiedad sobre un predio rústico está sometido a las limitaciones que exijan el mantenimiento y progreso del orden social. Todo propietario agrícola está obligado a cultivar la tierra, aumentar su productividad y fertilidad, a conservar los demás recursos naturales y a efectuar las inversiones necesarias para mejorar su explotación o aprovechamiento y condiciones de vida de los que en ella trabajan, de acuerdo con los avances de la técnica”. La ley crea el Consejo Superior de Fomento Agropecuario encargado de planes generales y coordinación, la Corporación de la Reforma Agraria a cargo de la división de predios agrícolas y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, organismo responsable de la asistencia técnica. Se autoriza la expropiación de predios que estén bajo ciertas condiciones y el procedimiento a seguir, estableciéndose un Tribunal Especial de Expropiaciones Agrarias. Se disponen además reglas para el saneamiento del dominio de la pequeña propiedad agrícola.

Leyes orgánicas y económicas básicas

Frente al deseo del gobierno de hacer una reestructuración profunda de varias leyes orgánicas que regían a instituciones esenciales del aparato público del país, de introducir cambios en leyes económicas de importancia y de incorporar nueva legislación económica, el Presidente Alessandri presentó al Congreso un proyecto de ley misceláneo. Así nació la ley N° 13.305 de 1959 con sus 258 artículos. Dicha ley tenía como uno de los objetivos principales el reajuste de remuneraciones del sector público y para su financiamiento modificó las leyes que contenían los impuestos a la renta, compraventas, alcoholes y timbres y estampillas. Además, se establecieron por primera vez normas para fomentar

la libre competencia, creándose una comisión encargada de velar por su cumplimiento, y se cambió la unidad monetaria creándose el “escudo”.

Sin embargo, la mayor importancia de la ley N° 13.305 reside en las facultades extraordinarias que concedió el Congreso al Presidente de la República para dictar decretos con fuerza de ley dentro del plazo de un año y sobre las materias específicamente contempladas. De esta autorización legislativa surgen importantes normas que reorganizaron la administración pública de la época y actualizaron leyes económicas básicas. Entre dichos decretos con fuerza de ley cabe destacar los siguientes: DFL 2 de 1959 sobre Plan Habitacional (crea los conceptos de viviendas económicas y viviendas campesinas, otorga franquicias tributarias, crea un sistema de ahorros para la vivienda, establece la Corporación de la Vivienda); DFL 4 de 1959 fija texto de Ley General de Servicios Eléctricos; DFL 47 de 1959 Ley Orgánica de Presupuesto; DFL 179 de 1960 aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Tesorería; DFL 190 de 1960 aprueba el Código Tributario; DFL 211 de 1960 sobre la organización de Corfo; DFL 238 de 1960 sobre el Consejo de Defensa del Estado; DFL 247 de 1960 con la Ley Orgánica del Banco Central; DFL 252 de 1960 que contenía la Ley de Bancos; DFL 258 de 1960, estatuto de inversiones extranjeras; DFL 326 de 1960 sobre Cooperativas; DFL 338 de 1960 con el Estatuto Administrativo.

Todo lo anterior implicó un enorme trabajo para don Julio porque fue encargado por el Presidente Alessandri de revisar todos los DFL, aunque no correspondieran a su ministerio, antes de enviarlos por el Ejecutivo a la Contraloría General de la República para verificar su legalidad. “Una especie de contraloría jurídica”, diría don Julio.

Leyes de reconstrucción por sismos de 1960

En mayo de 1960 el centro-sur de Chile experimentó el terremoto y maremoto más fuerte sufrido por el país. Al día siguiente el Presidente encargó a don Julio, su Ministro de Tierras, que coordinara la labor de asistencia. La situación era muy delicada por los inmensos daños producidos tanto materiales como humanos y por abarcar una zona muy amplia que cubría desde Talca hasta Chiloé. Una primera ley N° 13.959 de 1960 despachada rápidamente por el Congreso se hizo cargo de las materias relacionadas con temas jurídicos, económicos y administrativos más urgentes. Una segunda ley N° 14.171 de 1960 con cerca de 190 artículos reguló temas de fondo, la que tuvo unos ajustes con la ley N° 14.585 de 1961. Al dictarse la segunda de estas leyes, se agrega al Ministerio de Economía la labor de fomento y de reconstrucción y don Julio pasa del Ministerio de Tierras a Economía.

La ley N° 14.171 autoriza al Presidente de la República para contratar préstamos y emitir bonos; introduce modificaciones a los impuestos a la renta, compraventas, alcoholes, rentas municipales y territorial, alzando dichos gravámenes; obliga a las Empresas de la Gran Minería a suscribir empréstitos con el Estado y a restituir ciertos beneficios extraordinarios; autoriza a la Corporación de la Vivienda, Corfo e instituciones de previsión para conceder créditos a los damnificados; faculta al Presidente de la República para efectuar expropiaciones en la zona de los sismos; y numerosas otras normas relacionadas con la situación.

De todo lo anterior se desprende, tal como lo señala el profesor Millán en la biografía de don Julio, que era un “ministro universal” y que “redactó proyectos sobre las más diversas materias, pertenecieron o no a su ministerio, y además, participó activamente en las discusiones de ellos. En el

Congreso fue una especie de vocero del gobierno y estuvo en los debates de todos los proyectos en los que se requería algún análisis jurídico, que en la práctica eran la gran mayoría de ellos”.

Normas sobre contratos internacionales para el sector público

Años más tarde, en 1977, con los cambios de la política económica y el incremento del comercio internacional, se hizo necesario revisar la posibilidad que el Estado y sus entes pudieran pactar en contratos internacionales que se celebraren con entidades extranjeras, cláusulas que permitieren someterse a legislación extranjera y a tribunales extranjeros. Ello fue especialmente evidente cuando el sector público comenzó a negociar créditos externos en los cuales, con justificada razón, los acreedores no aceptaban que los contratos quedaran regulados por ley chilena y sometidos a los tribunales locales. Ante la reacción de la banca extranjera, don Julio se acercó al gobierno explicando la situación y se le encargó que estudiara la materia junto con el equipo del Banco Central que encabezaban Roberto Guerrero y Hernán Felipe Errázuriz y con el abogado del Consejo de Defensa del Estado, Guillermo Pumpin B. Con el apoyo del profesor de Derecho Internacional Helmut Brunner se redactó en el Estudio de don Julio un proyecto de ley, que luego de varias versiones y su revisión por las autoridades de gobierno, se transformó en el Decreto Ley N° 2349 de 1978. Este cuerpo legal tuvo como antecedente la Foreign Sovereign Immunities Act de 1976 de los Estados Unidos y la State Immunity Act de 1978 del Reino Unido.

El DL 2349, junto con reconocer en sus considerandos que son válidas las cláusulas de sometimiento a ley extranjera y tribunales extranjeros pactadas por particulares, regula estas materias para el sector público. En efecto, declara válidas

las cláusulas en los contratos internacionales en los cuales el Estado y sus organismos o empresas pactan sujetarse al derecho extranjero y se someten a la jurisdicción de tribunales ordinarios o arbitrales extranjeros. Se autoriza, adicionalmente, para que el Estado y sus instituciones renuncien a la inmunidad de ejecución. Debe tratarse de contratos internacionales de carácter económico o financiero, que se celebren con instituciones o empresas extranjeras o internacionales con el centro principal de sus negocios en el extranjero. El DL estableció que a futuro, a fin de acogerse a su normativa, las instituciones locales debían contar con la autorización del Presidente de la República, que se concederá anualmente. El primer decreto lleva el N° 1.009 de 1978 del Ministerio de Hacienda, que se ha venido renovando todos los años. Se determinó que a los bienes del Banco Central, de misiones diplomáticas, bienes con fines militares y los contratos de inversión extranjera, no se les aplicarían las normas del DL.

El mensaje del Decreto Ley explicita las razones para su dictación. “En tiempos modernos, aparte de actos de autoridad, propios de la soberanía, el Estado interviene en múltiples actividades propias de los particulares, gestionando préstamos, actuando como importador o exportador de bienes, etc. En este aspecto “el soberano abandona el trono para bajar al mercado”, en el cual debe atenerse, obviamente, a las reglas que allí rigen. La inmunidad absoluta del Estado y de sus dependencias frente a la jurisdicción de los tribunales extranjeros ha dado paso a una inmunidad relativa”. Y concluye que en los contratos económicos internacionales en los tiempos actuales resulta “una práctica comercial generalizada” el sometimiento a la ley y tribunales extranjeros. La ley chilena fue pionera en la materia y durante muchos años la única existente en Latinoamérica.

Veamos ahora la actuación de don Julio como negociador internacional en representación del Estado de Chile. Nos referiremos a las negociaciones con las empresas norteamericanas que habían sido dueñas de los grandes yacimientos de cobre en el país y con la Overseas Private Investment Corporation (OPIC), agencia aseguradora de inversiones del gobierno de los Estados Unidos que se había subrogado en los derechos de una de dichas empresas. No trataremos de resumir la trascendental labor que realizó en relación con las negociaciones y los juicios con la República Argentina en temas limítrofes, materia que podría ser objeto de otro artículo.

Negociaciones por nacionalización del cobre

Durante muchas décadas el cobre ha sido el producto clave para la economía chilena y por ello políticamente sensible. Fueron empresas norteamericanas las que invirtieron en la explotación de esta materia prima, aportando tecnología, contribuyendo con tributos, contratando personal y desarrollando una exportación, porcentualmente muy alta dentro del conjunto de las exportaciones chilenas. En los años 60, el gobierno del Presidente Frei Montalva negoció con estas empresas la compra de derechos, en la mayoría de los casos mayoritarios, en lo que se llamó la “Chilenización del Cobre”, creándose sociedades mixtas entre el Estado y los inversionistas. Luego de la dictación de la ley N° 16.425 de 1966 nacieron la Sociedad Minera El Teniente con el 51% del Estado y el 49% de Kennecott; la Sociedad Minera Andina con el 25% del Estado y el 75% de Cerro Corporation; la Compañía Minera Exótica con el 75% de Chile Copper Co., Anaconda y el 25% de Codelco; la Compañía de Cobre Chuquicamata S.A. con el 51% de Codelco y el 49% de Chile Exploration Company, subsidiaria de Anacon-

da Company y la Compañía de Cobre Salvador SA con el 51% de Codelco y el 49% de Andes Copper Mining, subsidiaria también de Anaconda. El pago de las acciones por Codelco se haría en doce años para lo cual se firmaron los pagarés de respaldo.

En 1970 el Presidente Allende propuso la nacionalización de los derechos que tenían las empresas extranjeras mencionadas en el párrafo anterior sobre los yacimientos de Chuquicamata, El Teniente, El Salvador, Andina y Exótica y obtuvo la reforma de la Constitución Política mediante la ley N° 17.450 de 1971 que determinaba la indemnización que recibirían. El Contralor General de la República debía calcular la indemnización sobre la base del valor de libro menos ciertas deducciones, incluyendo rentabilidades excesivas sobre el 12% del valor libro que fijase el Presidente de la República, y se constituía un Tribunal Especial del Cobre para apelar de dicha fijación integrado por un ministro de la Corte Suprema, un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, un ministro del Tribunal Constitucional, el Presidente del Banco Central y el Director del Servicio de Impuestos Internos.

En octubre de 1971, el Contralor General dictaminó que no se debían indemnizaciones por las empresas de Chuquicamata, El Teniente y El Salvador, y que por Andina y Exótica se debían 18 y 10 millones de dólares, respectivamente. Las compañías norteamericanas apelaron al Tribunal Especial del Cobre y luego iniciaron acciones judiciales en el extranjero reclamando contra las indemnizaciones fijadas y por el no pago de los pagarés suscritos por Codelco con motivo de la compra de acciones. La situación se tornó muy delicada porque primero Braden y luego las filiales de Anaconda, lograron que en tribunales en Nueva York y posteriormente en varios países europeos, se trabaran embargos contra los embarques de cobre chileno e incluso se llegó a embargar bienes de Codelco y Corfo en el exterior. Esto significaba que el principal producto

de exportación de Chile, necesario para pagar las importaciones de alimentos y maquinaria, quedaba bloqueado en el mundo occidental y que los bienes de empresas estatales operando en el exterior quedaban expuestos a embargos. El Presidente Allende comprendió que la situación no podía prolongarse mucho e inició contactos diplomáticos, que se suspendieron el 11 de septiembre de 1973.

En noviembre 1973 el nuevo gobierno encargó a don Julio que iniciara negociaciones directamente con las empresas nacionalizadas y con la agencia del gobierno de EE.UU., OPIC, por el mineral de Exótica. Las reuniones se iniciaron a fines de enero 1974 y se desarrollaron separadamente con Anaconda, Braden, Cerro Corporation y OPIC, en Santiago y Washington. Don Julio conformó un equipo de trabajo con los abogados Laura Novoa y Eugenio Valenzuela y un equipo técnico de Codelco, que lo acompañó durante toda la negociación, al cual se sumó en la etapa final el Ministro de Coordinación Económica, Raúl Sáez S. El primer planteamiento de las empresas fue la devolución de las minas y, subsidiariamente, indemnizaciones muy elevadas alegando que debía pagarse según las reglas del Derecho Internacional una compensación “justa, adecuada y pronta”. La respuesta de don Julio fue que debían cumplirse también las reglas internas del derecho chileno contenidas en el artículo 17 transitorio de la Constitución Política, cuyos ejes principales eran el valor libro de las inversiones y una deducción por rentabilidades excesivas, y que dicha normativa no sería modificada por el gobierno chileno.

La primera negociación, que se cerró a comienzos de marzo 1974, fue con Cerro Corporation por el mineral de Andina. Por el 75% de las acciones se acordó una indemnización de 15,6 millones de dólares y adicionando la deuda vencida por la compra del 25% de las acciones de 26,2 millones de dólares daba un total de 41,8 millones

de dólares, pagaderos en un plazo de 17 años. En junio se completó la negociación con las filiales de Anaconda por los minerales de Chuquicamata y El Salvador. Por el 49% de las acciones en Chuqui se acordó una indemnización de 44,3 millones de dólares y sumando la deuda por la compra del 51% de las acciones de 155,8 millones de dólares, daba un total de 200,1 millones de dólares. Por el 49% de las acciones de El Salvador la indemnización fue de 14,9 millones y la deuda por la compra del 51% era de 38,3 millones, dando un total de 54 millones de dólares. En estos dos últimos casos la indemnización se pagaría al contado y la deuda en un plazo de 10 años. La tercera negociación, con Braden por el mineral El Teniente, concluyó en octubre acordándose una indemnización por el 49% de las acciones de 54 millones sumándose dividendos pendientes por 14 millones con un total de 68 millones de dólares, pagándose una cuota al contado y el saldo en un plazo de 10 años. La última negociación en cerrarse, en noviembre 1974, fue con OPIC por el mineral Exótica, entidad que siendo una agencia de gobierno fue la que más dificultades presentó. Por el 75% de las acciones se acordaron 13,9 millones de dólares que se pagaría una parte al contado y el saldo en 6 años. Osea, por el 25% de Andina, el 49% de Chuquicamata, El Salvador y El Teniente y el 75% de Exótica, Chile pagó una indemnización de 142,7 millones de dólares. Los

acuerdos con Anaconda y Braden fueron documentados en contratos de transacción aprobados por la Junta de Gobierno que gobernaba en esa época, dictándose los decretos leyes N° 601 de 24 de julio 1974 respecto a la primera y N° 710 de 24 de octubre 1974 respecto a la segunda, que incorporaron artículos transitorios a la Constitución Política aprobando las transacciones que ponían término a las controversias presentes o futuras derivadas de la nacionalización.

En la entrevista a don Julio publicada en el Boletín *Societas* de la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, citada más arriba, se le menciona que la negociación del cobre fue probablemente la gestión más importante que le haya tocado a un abogado chileno, a lo que él expresa: “Efectivamente la de mayor cuantía... La negociación con las empresas norteamericanas ha sido una de las más arduas en que me ha correspondido participar y se desarrolló en un plazo bastante breve. Los abogados de las compañías eran individuos durísimos, actuaban sin contemplaciones. El problema era extremadamente grave, de una cuantía gigantesca”. La negociación fue considerada como muy exitosa por los círculos de gobierno, económicos y políticos y que resguardaba adecuadamente el interés nacional.

Diciembre 2012.